



Dirección de Investigación y Estadística Legislativa
Biblioteca "Manuel Septién y Septién"

Importante: La consulta por este medio de las leyes aprobadas por el Poder Legislativo, no produce efectos jurídicos. Acorde con los artículos 19 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 3, 6 fracción VIII y 18 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, solamente la edición impresa del periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" posee carácter oficial. Las referencias sobre los antecedentes históricos de los ordenamientos y la secuencia de sus reformas, son meramente ilustrativas y pueden depender de criterios historiográficos subjetivos, por lo que tampoco deben ser consideradas como datos oficiales. ■ Si Usted desea sugerir actualizaciones, precisiones o mejoras de cualquier tipo que enriquezcan este documento, sea tan amable de ponerse en contacto con el personal de la Biblioteca "Manuel Septién y Septién" del Poder Legislativo del Estado, marcando a los teléfonos 251-9100 ó 428-6200 ■

Ficha Genealógica

Nombre del ordenamiento	Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.	
Versión primigenia	Fecha de aprobación - Poder Legislativo	29/06/2014
	Fecha de promulgación - Poder Ejecutivo	29/06/2014
	Fecha de publicación original	29/06/2014 (No. 36)
	Entrada en vigor	Condicionada a la designación de los Magistrados del Tribunal (Art. Primero Transitorio)
Ordenamientos precedentes	(Leyes Orgánicas del Poder Judicial del Estado, que previeron la existencia de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia).	
Historial de cambios		
1ª. Reforma	Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.	01/06/2017 (No. 32)
2ª. Reforma	Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.	23/08/2019 (No.64)
3ª. Reforma	Ley que expide la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	01/06/2020 (No. 46)
Fe de erratas	Oficio SSP/2398/20/LIX, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual se emite la	03/07/2020 (No.57)

	fe de erratas a la Ley que expide la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	
Observaciones		
Ninguna		

Todas las fechas de la tabla son expresadas en el formato dd/mm/aaaa

() Comprende reformas y adiciones, fe de erratas o aclaraciones bajo cualquier título y resoluciones judiciales sobre invalidez de normas con efectos generales. Se cita la fecha de publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como el número de ejemplar y la cita de lo que se reforma, como aparece en el Sumario del Periódico Oficial del Estado.*

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de interés general, orden público y de observancia general en el Estado; es reglamentaria del segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; establece la autoridad jurisdiccional del Estado facultada para resolver sobre las controversias en la materia electoral local que prevé el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. La justicia electoral se imparte por el Estado a través de la función jurisdiccional, ejercida por magistratura independientes, imparciales, responsables, quienes únicamente se sometan al imperio de la Ley. (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

Es obligación de la autoridad jurisdiccional:

- I. Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;
- II. Ejercer la función jurisdiccional gratuitamente; y
- III. Las demás que las leyes les impongan.

Artículo 3. Es objeto de esta Ley, regular la organización, funcionamiento y competencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, al que corresponde interpretar y aplicar las leyes en asuntos jurisdiccionales del orden electoral local y en materia federal cuando las leyes conducentes así lo faculten. (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

Para todos los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Constitución: La Constitución Política del Estado de Querétaro;
- II. Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- III. Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro;
- IV. Tribunal: El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro;
- V. Pleno: El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro;
- VI. Presidencia: Persona Titular de la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)
- VII. Magistratura: Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)
- VIII. Instituto: El Instituto Electoral del Estado de Querétaro; y
- IX. Legislatura: Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo 4. Para lo no previsto en la presente Ley y que resulte necesario para el funcionamiento del Tribunal o para el ejercicio de sus funciones, será de aplicación supletoria, en lo conducente, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo 5. Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, los organismos constitucionalmente autónomos y sus dependencias son auxiliares de la impartición de justicia electoral y están obligados a coadyuvar con el ejercicio de la función jurisdiccional en la materia, en los términos

que establezca la Ley Electoral y en las demás disposiciones legales que les resulten aplicables. (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

Asimismo, tendrán carácter de auxiliares de la jurisdicción electoral, la ciudadanía, el notariado y los partidos políticos. (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL

Artículo 6. El Tribunal es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, funcionará en forma permanente y está dotado de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Gozará de plena jurisdicción y deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y legalidad.

El Pleno del Tribunal se conformará por tres magistrados que actuarán de forma colegiada y serán electos en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia, procurando el equilibrio de géneros. (Ref. P. O. No. 64, 23-VIII-19)

Artículo 7. Derogado. (P. O. No. 64, 23-VIII-19)

Artículo 8. Ordinariamente el Tribunal residirá en el Municipio de Querétaro y extraordinariamente en el lugar donde determine el Pleno, siempre dentro del Territorio del Estado de Querétaro y su organización, funcionamiento y competencia, se ajustará a lo dispuesto por la Constitución, por la presente Ley y las demás que emita el Poder Legislativo del Estado.

Artículo 9. El Tribunal funcionará en Pleno, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley. (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

Contará con una secretaria o un secretario general de acuerdos, secretarias y secretarios de acuerdos y proyectistas, actuarias y actuarios, así como, con el personal que requiera y que se autorice en el presupuesto de egresos respectivo para el ejercicio de sus funciones. (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

Artículo 10. Para el personal del Tribunal serán hábiles todos los días del año, excepción hecha de los sábados, domingos y aquellos días que las leyes declaren festivos o en los que, con causa justificada, el Pleno acuerde que no haya actuaciones judiciales, en cuyo caso la resolución respectiva deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” para surtir sus efectos.

Durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles para la presentación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, en los términos que establezca la ley de la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. Las ausencias de los magistrados serán suplidas conforme a las reglas siguientes: (Ref. P. O. No. 64, 23-VIII-19)

- I. Aquellas de hasta diez días no será necesario suplirlas en los periodos no electorales, siempre y cuando no afecten el funcionamiento del Tribunal. (Ref. P. O. No. 64, 23-VIII-19)
- II. Tratándose de ausencias mayores a diez días, pero que no excedan de tres meses o aquellas que siendo menores a diez días afecten el funcionamiento del Tribunal, serán cubiertas por el Secretario de ponencia que proponga el Magistrado ausente. (Ref. P. O. No. 64, 23-VIII-19)
- III. Cuando sean definitivas, la presidencia del Tribunal lo informará de inmediato a la Cámara de Senadores, a efecto de que provea el procedimiento de sustitución. (Ref. P. O. No. 64, 23-VIII-19)

En tanto se lleve a cabo el procedimiento y siempre que existan asuntos de urgente resolución, la vacante será cubierta por el Secretario de ponencia con mayor antigüedad en el cargo. (Ref. P. O. No. 64, 23-VIII-19)

Artículo 12. El Tribunal podrá implementar los sistemas electrónicos de gestión o de control que requiera para el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

(Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

Artículo 13. El Tribunal es competente de lo siguiente: (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

- I.** Ejercer la función jurisdiccional en materia electoral, de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;
- II.** Ajustar invariablemente sus actos, procedimientos y resoluciones, a los principios y normas aplicables y solicitar, en su caso, el apoyo de las autoridades estatales, municipales y federales;
- III.** Dictar, en la esfera de su competencia, las providencias necesarias para que la impartición de la justicia electoral sea eficaz, pronta y expedita; (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)
- IV.** Auxiliar a los órganos jurisdiccionales en materia electoral tanto del orden federal, como de otras entidades federativas y demás autoridades, en los términos que determinen las leyes relativas; (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)
- V.** Diligenciar exhortos, requisitorias y despachos en materia electoral que les envíen autoridades de la federación y de otras entidades federativas, en apego a la ley; (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)
- VI.** Proporcionar a las autoridades competentes, los datos e informes que soliciten de acuerdo a la ley;
- VII.** Resolver, sobre la determinación e imposición de sanciones en la materia;
- VIII.** Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de egresos y enviarlo a los Poderes Ejecutivo y Legislativo; (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

- IX. Expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento;
- X. Calificar los impedimentos, recusaciones y las excusas de quienes integran el Pleno del Tribunal, en los asuntos de su respectiva competencia; (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)
- XI. Desarrollar tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en la materia;
- XII. Conducir las relaciones con otros tribunales electorales, autoridades e instituciones; y
- XIII. Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 14. El Tribunal tiene facultad para manejar en forma autónoma e independiente de cualquier otro Poder o dependencia, su propio presupuesto de egresos, mismo que será autorizado mediante el decreto correspondiente por la Legislatura del Estado. El monto presupuestal que le asigne anualmente la Legislatura del Estado, no podrá ser menor al aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del año inmediato anterior.

En la determinación del proyecto de presupuesto de egresos y en el ejercicio del mismo, se atenderá a lo dispuesto por la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. El proyecto del presupuesto de egresos será aprobado por el Pleno del Tribunal, en los términos de la ley de la materia.

CAPÍTULO III

DE LAS MAGISTRATURAS

(Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

Artículo 15. Son facultades de las magistraturas electorales las siguientes: (Fe de erratas según oficio SSP/2398/20/LIX emitido por el Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, publicado en el P. O. No. 57, 3-VII-20)

- I. Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones públicas y reuniones internas a las que sean convocados por la Presidencia del Tribunal; (Fe de erratas según oficio SSP/2398/20/LIX emitido por el Presidente de la Mesa

Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, publicado en el P. O. No. 57, 3-VII-20)

- II. Discutir y votar los proyectos de sentencia que sean sometidos a su consideración en las sesiones públicas;
- III. Formular requerimientos para la integración de los medios de impugnación y sus incidentes, en los términos de la legislación aplicable; y requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de cualquier autoridad, partidos políticos o particulares, pueda servir para la sustanciación, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en las leyes aplicables; (Ref. P. O. No. 32, 1-VI-17)
- IV. Girar exhortos a los juzgados federales o estatales encomendándoles la realización de alguna diligencia en el ámbito de su competencia o efectuar por sí mismos las que deban practicarse fuera de las oficinas del Tribunal;
- V. Prevenir, remediar y sancionar, en su caso, los actos contrarios a la impartición de justicia, así como la buena fe que debe presidir el desarrollo del proceso, denunciando a la Fiscalía todo hecho que pueda constituir un delito; (Fe de erratas según oficio SSP/2398/20/LIX emitido por el Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, publicado en el P. O. No. 57, 3-VII-20)
- VI. Preservar la igualdad de las partes en el proceso;
- VII. Guardar reserva sobre las decisiones que se proponga dictar en el proceso;
- VIII. Ejercer la supervisión y control sobre todo el personal de su adscripción e instruir, en su caso, los procedimientos de responsabilidad administrativa, imponiendo las sanciones disciplinarias conducentes; (Fe de erratas según oficio SSP/2398/20/LIX emitido por el Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, publicado en el P. O. No. 57, 3-VII-20)
- IX. Participar en los programas de capacitación institucionales;
- X. Someter a consideración del Pleno los proyectos de resolución que realice;
- XI. Presentar votos particulares, concurrentes o razonados;
- XII. Elaborar los engroses que determine el Pleno, en coordinación con la Secretaría General;
- XIII. Participar conjuntamente con la Secretaría General, cuando así se requiera, en la elaboración de informes circunstanciados;

- XIV. Proponer al Pleno la denuncia de contradicción de criterios;
- XV. Tramitar los incidentes de recuento de votos, someter el proyecto de resolución a consideración del Pleno y, en su caso, dirigir las diligencias de recuentos de votos ordenados, con el apoyo del personal designado para tal efecto; (Fe de erratas según oficio SSP/2398/20/LIX emitido por el Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, publicado en el P. O. No. 57, 3-VII-20)
- XVI. Firmar, conjuntamente con la Secretaría General, las actas circunstanciadas de las diligencias de recuento de votos;
- XVII. Proponer al Pleno, por conducto de la Presidencia, los nombramientos o promociones del personal jurídico a su cargo;
- XVIII. Decidir sobre la remoción de la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos; (Fe de erratas según oficio SSP/2398/20/LIX emitido por el Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, publicado en el P. O. No. 57, 3-VII-20)
- XIX. Solicitar la incorporación de asuntos en el Orden del Día de las sesiones del Pleno;
- XX. Solicitar a la Presidencia se emita convocatoria para la celebración de sesiones del Pleno;
- XXI. Informar sobre las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos del Tribunal de que tengan conocimiento; y (Fe de erratas según oficio SSP/2398/20/LIX emitido por el Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, publicado en el P. O. No. 57, 3-VII-20)
- XXII. Las demás que las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en la materia o las que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal.

Artículo 16. En ningún caso la persona titular de la Magistratura del Tribunal podrán abstenerse de votar, salvo cuando tengan impedimento para conocer de los asuntos en materia electoral, por alguna de las causas siguientes: (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

- I. Hacer proselitismo o desempeñar comisiones a favor de algún partido político; (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)
- II. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado o colateral por afinidad hasta el segundo, con alguna de las personas interesadas en tales asuntos, o sus representantes; (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

- III. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas interesadas o sus representantes; (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)
- IV. Tener interés personal en el asunto o que lo tenga su cónyuge o sus parientes en los grados mencionados en la fracción II; (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)
- V. Haber presentado denuncia o querrela o llevar juicio en contra de alguna de las personas interesadas o sus representantes; (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)
- VI. Ser persona acreedora o deudora, socia, arrendadora o arrendataria o tener alguna relación contractual o que genere deberes y derechos o convivir, aceptar presentes o servicios de alguna de las personas interesadas, sus representantes o de quienes tengan alguna relación con las partes; (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)
- VII. Asistir durante la tramitación de un asunto a un convite que le diere o costeara alguna de las personas interesadas, tener mucha familiaridad, o vivir en familia con alguna de ellas; (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)
- VIII. Aceptar presentes o servicios de alguna de las personas interesadas; (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)
- IX. Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las personas interesadas, sus representantes o de quienes ejerzan en relación a ellas algún tipo de patronato o defensoría, o en su caso, amenazar de cualquier modo a alguna de ellas; y (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)
- X. Cualquier otra análoga a las anteriores. (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

ARTÍCULO 17. Los magistrados, aun cuando gocen de licencia, no podrán ejercer su profesión de abogados ni patrocinar negocios ante los tribunales, salvo que se trate de negocios propios. (Ref. P. O. No. 64, 23-VIII-19)

ARTÍCULO 18. Las personas titulares de las Magistraturas serán recusables y deberán excusarse de conocer los medios de impugnación y controversias cuando se actualice alguno de los impedimentos contemplados en la presente Ley. (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

A. Excusa. La persona titular de la Magistratura que tenga impedimento para conocer asuntos de carácter jurisdiccional, deberá excusarse mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes y dirigido a la Presidencia del Tribunal, al cual, habrá de anexar la documentación que considere necesaria. (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

En caso de que quien tenga el impedimento sea la persona titular de la Presidencia, el comunicado de excusa se hará del conocimiento de la Magistratura Decana o, en su caso, de quien cuente con mayor antigüedad en el cargo. Esta persona fungirá como la titular de la Presidencia para todos los actos tendentes a la solución del expediente. (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

Presentado el escrito de excusa la Presidencia o quien le sustituya convocará al Pleno dentro de las veinticuatro horas siguientes a que lo reciba para que, en el plazo de tres días posteriores al de la convocatoria, resuelva o califique sobre su procedencia. (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

En caso de calificarse como procedente la excusa de alguna Magistratura, la Presidencia del Tribunal o quien le sustituya, turnará el expediente respectivo conforme a la normatividad aplicable. La persona titular de la Magistratura objeto de recusación o excusa se abstendrá de participar en la discusión y resolución del asunto correspondiente. (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

De calificarse como improcedente la manifestación de cualquier impedimento y en consecuencia la excusa, la Magistratura en cuestión, continuará conociendo del asunto. (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

En cualquier caso, la calificación del impedimento hecha por el Pleno se notificará inmediatamente a las partes. (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

B. Recusación. En el supuesto de que el impedimento sea invocado por cualquiera de las partes, solicitándose en consecuencia la recusación de alguna de las personas integrantes del Pleno, deberá presentarse por escrito dirigido a la Presidencia, al que se adjuntarán los elementos de prueba conducentes. (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

Recibido el escrito de solicitud, de inmediato se dará vista a la Magistratura correspondiente para que, de estimarlo necesario y dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a su conocimiento, realice las manifestaciones que estime pertinentes para calificar la solicitud. (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

Excepción hecha de la vista señalada en el párrafo que precede, las recusaciones serán tramitadas conforme al procedimiento establecido para las excusas. (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

Artículo 19. Si un Magistrado del Tribunal estuviere impedido para conocer de un asunto por excusa o recusación, será suplido por el Secretario que designe el Pleno. (Ref. P. O. No. 64, 23-VIII-19)

El Secretario que supla temporalmente la ausencia de Magistrado, deberá presentarse de inmediato y rendir la protesta de ley ante el Presidente para asumir el encargo. Rendida la protesta de Ley, el Presidente notificará a las partes de los asuntos que conocerá el Secretario en funciones de Magistrado. (Ref. P. O. No. 64, 23-VIII-19)

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 20. Para la administración del Tribunal, habrá una Oficialía Mayor que tendrá a su cargo la recaudación de los ingresos y su erogación, de conformidad con los planes y programas aprobados, por tanto, siendo la encargada de la administración de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el Tribunal; así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios, de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la Institución. (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

La Presidencia designará y removerá libremente a la persona titular de la Oficialía Mayor del Tribunal. (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

En el desempeño de sus funciones quedará sujeto a las leyes y los reglamentos y manuales administrativos que para el objeto apruebe el Pleno del Tribunal.

Artículo 21. Para ser titular de la Oficialía Mayor del Tribunal, se requiere: (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

- I. Tener nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con residencia en el Estado de tres años al día de la elección; (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)
- II. Tener título y cédula profesional de nivel licenciatura expedidos cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su elección; y
- III. Ser de reconocida honradez y solvencia ética.

Artículo 22. La persona titular de la Oficialía Mayor del Tribunal contará con las siguientes funciones específicas: (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

- I. Suministrar y administrar los recursos humanos, materiales y técnicos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal;
- II. Contratar, a nombre del Tribunal, al personal que sea necesario en los términos de la normatividad aplicable;
- III. Proponer los manuales administrativos al Pleno y elaborar los perfiles de puesto y las evaluaciones psicométricas en los procesos de selección de personal;
- IV. Aplicar las disposiciones laborales vigentes en el Estado, así como los reglamentos y condiciones generales de trabajo aplicables;
- V. Promover acciones para el desarrollo administrativo de las dependencias del Tribunal;
- VI. Organizar, dirigir y controlar los servicios de intendencia, mantenimiento, seguridad y vigilancia de los edificios y oficinas del Tribunal, de sus muebles y útiles de trabajo;
- VII. Organizar, dirigir y controlar la correspondencia para el Tribunal;
- VIII. Adquirir los bienes y servicios que se requieran para el funcionamiento del Tribunal, en los términos de la normatividad aplicable;
- IX. Programar, coordinar y realizar actividades recreativas y de integración familiar para el personal del Tribunal; (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)
- X. Elaborar y mantener el inventario de bienes muebles e inmuebles afectos al destino de la impartición de justicia electoral, que están asignados al Tribunal,

estableciendo las medidas de seguridad necesarias para su resguardo; (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

- XI. Llevar el control y mantenimiento de los medios de transporte del Tribunal;
- XII. Adoptar las providencias necesarias para el eficiente manejo administrativo del Tribunal;
- XIII. Proponer al Pleno del Tribunal, los acuerdos relativos a la suscripción de contratos, convenios y acuerdos concernientes al ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIV. Elaborar los informes que le sean requeridos por el Pleno o la Presidencia; (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)
- XV. Informar de manera trimestral a la Presidencia, sobre el cumplimiento de las tareas contables y administrativas que tiene encomendadas; y (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)
- XVI. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables, así como el reglamento interior y los acuerdos que para el efecto emita el Pleno.

Artículo 22 bis. El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular ejercerá en el ámbito de su competencia, las facultades a que se refiere el artículo 38 de la Constitución, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior del Tribunal y demás disposiciones aplicables. (Adición P. O. No. 46, 1-VI-20)

La Legislatura del Estado designará por las dos terceras partes de sus miembros presentes y, en su caso, removerá por el voto de la mayoría calificada de sus integrantes al titular del Órganos Interno de Control, quien tendrá un periodo de desempeño de tres años, pudiendo ser reelegido por una ocasión. (Adición P. O. No. 46, 1-VI-20)

Los requisitos para ser titular de este órgano son: (Adición P. O. No. 46, 1-VI-20)

- I. Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; (Adición P. O. No. 46, 1-VI-20)
- II. Tener título de licenciatura en derecho, contaduría, administración, y/o cualquier área afín que le permita desarrollar las funciones de la contraloría, con una antigüedad mínima de tres años; (Adición P. O. No. 46, 1-VI-20)

- III. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; ni haber tenido inhabilitación o suspensión para desempeñar funciones públicas; (Adición P. O. No. 46, 1-VI-20)
- IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargos de elección popular en los últimos cinco años; y (Adición P. O. No. 46, 1-VI-20)
- V. No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos cinco años. (Adición P. O. No. 46, 1-VI-20)

CAPÍTULO V

CARRERA JUDICIAL ELECTORAL, PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y ESTANCIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

(Ref. P. O. No. 32, 1-VI-17)

Artículo 23. La Carrera Judicial Electoral del Tribunal, tiene por objeto normar el ingreso, formación, promoción, desarrollo y separación de los cargos que lo conforman y se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, paridad de género, e igualdad de oportunidades. (Ref. P. O. No. 32, 1-VI-17)

En la integración de las ponencias del Tribunal, se buscará la conformación paritaria en los puestos de secretarías de acuerdos y proyectistas. (Ref. P. O. No. 32, 1-VI-17)

En todo lo relacionado con la Carrera Judicial Electoral se estará a lo previsto en el Reglamento Interior. (Ref. P. O. No. 32, 1-VI-17)

Artículo 23 bis. Se podrá realizar el servicio social académico o estancia de prácticas profesionales en el Tribunal, en los términos del reglamento interior y de las disposiciones legales aplicables en materia educativa. (Adición P. O. No. 32, 1-VI-17)

CAPÍTULO VI

PERSONAL DEL TRIBUNAL

Artículo 24. Ninguna persona del servicio público del Tribunal, podrá tener ocupación que la coloque en situación de dependencia moral o económica en relación a otra persona, o a alguna corporación; consecuentemente, su función es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo retribuido; con los cargos de elección popular y representación política; con la ministración de cualquier culto; con la milicia; con la gestión profesional de negocios ajenos y con cualquier cargo auxiliar de la impartición de justicia. (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

Se exceptúan de este precepto las actividades docentes y honoríficas, siempre que no se afecte la prestación regular de su función.

Para contribuir al reparto equitativo de las responsabilidades familiares y en apego al principio de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, se garantizará el ejercicio de una licencia de maternidad o paternidad a quienes presten un servicio público en el Tribunal, con goce de sueldo, derivado del nacimiento o la concesión de la adopción de sus hijas e hijos. (Adición P. O. No. 32, 1-VI-17)

Artículo 25. Las personas titulares del secretariado del Tribunal, rendirán protesta de ley ante la Presidencia, asimismo, el resto del personal de la institución la rendirá ante la persona titular del área a la que se adscriban. (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

De toda protesta de Ley en el Tribunal, se levantará acta con el número de copias necesarias, una de las cuales se remitirá a la Oficialía Mayor, para ser agregada a la hoja de servicios correspondiente. (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

Artículo 26. Para ningún cargo de la impartición de justicia electoral podrá designarse a personas que sean ascendientes, descendientes, cónyuges o colaterales, dentro del cuarto grado, por consanguinidad, segundo por afinidad o civil, de la persona que intervenga en la designación. (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

Artículo 27. Se deroga. (P. O. No. 32, 1-VI-17)

Artículo 28. El personal jurídico o administrativo del Tribunal está obligado a guardar reserva respecto de los asuntos que se ventilen en el mismo, por lo anterior, por ningún motivo podrá sustraer de las instalaciones del Tribunal, los expedientes de los medios de impugnación; tampoco podrá hacer del conocimiento público o de las partes, el contenido de los expedientes, ni el sentido de los proyectos de acuerdos o sentencias que se emitan en los asuntos jurisdiccionales, ni divulgar la información a que con motivo de sus funciones tenga acceso.

La contravención a esta disposición será causa de responsabilidad.

Artículo 29. Para ocupar un cargo de las secretarías de acuerdos y proyectista, o de actuarías, se deberán satisfacer los siguientes requisitos: (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

- I. Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)
- II. Tener título de Licenciatura en Derecho; y (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)
- III. Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

Artículo 30. Las personas titulares de las secretarías de acuerdos y proyectista y quienes ejerzan la función de actuaría, tendrán fe pública, en todo lo relativo al ejercicio de su cargo. (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

TÍTULO TERCERO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

CAPÍTULO I DEL PLENO

Artículo 31. El Pleno del Tribunal se integra con tres Magistraturas. Tendrá las facultades que la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la presente Ley le conceden al Tribunal. (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

A. Son atribuciones administrativas del Pleno, las siguientes:

- I. Autorizar la celebración de convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades;

- II. Aprobar los programas, informes y demás asuntos que, en los términos de esta Ley, se sometan a su consideración; (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)
- III. Designar al personal necesario para actuar en los incidentes de recuentos de votos;
- IV. Recibir un informe mensual de la Unidad de Transparencia, relativo a las solicitudes recibidas en materia de transparencia y acceso a la información pública, del trámite otorgado a las mismas, de los medios de impugnación que se presenten en contra de las determinaciones tomadas en la materia por los órganos del Tribunal, así como de la clasificación de información que se determine; (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)
- V. Nombrar, a propuesta de la Presidencia, a la persona titular de la Unidad de Transparencia; (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)
- VI. Acordar con las y los titulares de las coordinaciones, los asuntos competencia del Pleno; (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)
- VII. Aprobar los reglamentos y manuales administrativos; (Ref. P. O. No. 32, 1-VI-17)
- VIII. Aplicar las medidas de apremio y correcciones disciplinarias previstas en la Ley de Medios; (Adición P. O. No. 32, 1-VI-17)
- IX. Aprobar los proyectos y dictámenes emitidos por el Comité Editorial, en sesiones ordinarias o extraordinarias del mismo, las cuales serán convocadas por quien ostente la presidencia del Tribunal. Las decisiones sobre dicho comité serán aprobadas por mayoría de votos; (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)
- X. Establecer un sistema institucional de archivos en los términos de la normatividad aplicable; y (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

B. Son atribuciones jurisdiccionales del Pleno, las siguientes:

- I. Resolver con plenitud de jurisdicción, los medios de impugnación de su competencia, previstos en la Ley;
- II. Habilitar al funcionariado autorizados para levantar constancia de las actuaciones del Tribunal; (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)
- III. Resolver sobre los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios; (Ref. P. O. No. 32, 1-VI-17)

- IV. Conocer y resolver las excusas y recusaciones de los titulares de las Magistraturas; (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)
- V. Ordenar la práctica de recuentos jurisdiccionales de votos, conforme a Derecho; (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)
- VI. Aprobar, modificar o dejar sin efectos la jurisprudencia y tesis relevantes, que se deriven de las sentencias del Tribunal;
- VII. Desechar, sobreseer, tener por no interpuestos o por no presentados, cuando proceda, los medios de impugnación, los escritos de personas que tengan el carácter de personas terceras interesadas, y los de quienes sean coadyuvantes; (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)
- VIII. Dar vista a las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus atribuciones, cuando se desprendan posibles violaciones a leyes federales y locales en sus distintas competencias;
- IX. Expedir las disposiciones y medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal;
- X. Determinar, en su caso, sobre la acumulación de los asuntos sometidos a su conocimiento;
- XI. Derogada; (P. O. No. 46, 1-VI-20)
- XII. Fijar en los estrados del Tribunal, la lista de asuntos a tratar y las resoluciones que emitan;
- XIII. Resolver sobre la interpretación que de la presente Ley se suscite al momento de aplicarse; (Ref. P. O. No. 32, 1-VI-17)
- XIV. Resolver los incidentes de recuento; (Adición P. O. No. 32, 1-VI-17)
- XV. Designar de entre las magistradas y magistrados a quien cubrirá temporalmente la presidencia del Tribunal en casos de ausencia temporal, vacancia o impedimento; y (Ref. P. O. No. 64, 23-VIII-19)
- XVI. Las demás que le conceda la Ley y las disposiciones normativas aplicables. (Ref. P. O. No. 32, 1-VI-17)

Artículo 32. Para sesionar válidamente, el Pleno requerirá la presencia de por lo menos dos de

sus integrantes, entre los cuales deberá encontrarse el Presidente. (Ref. P. O. No. 64, 23-VIII-19)

Artículo 33. El Pleno tomará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate la Magistratura titular de la Presidencia tendrá voto de calidad. (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

Cuando un magistratura disintiere de la mayoría o su proyecto fuera rechazado, podrá formular voto particular, concurrente o razonado el cual se insertará al final de la sentencia aprobada, siempre y cuando se presente antes de que sea firmada esta última. (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

Si el proyecto de la magistratura ponente no fuese aceptado por la mayoría, la Presidencia propondrá al Pleno que la magistratura en turno realice el engrose correspondiente, quien elaborará la sentencia con las argumentaciones que se hubiesen invocado, agregándose como voto particular el proyecto que no fue aprobado, si así lo desea el ponente. (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

ARTÍCULO 34. El Pleno atenderá y resolverá los asuntos de su competencia, en sesiones que serán:

- I. Públicas: para desahogar los medios de impugnación de naturaleza electoral; y
- II. Publicas Solemnes: cuando así lo determine el propio Pleno o por la naturaleza y características de los asuntos a tratar.

Las sesiones del Pleno tendrán verificativo en los días y horas que fije el Reglamento Interior del Tribunal. De las sesiones se levantará acta que firmarán quienes integran el Pleno y la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos. (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

Artículo 35. El Pleno del Tribunal establecerá criterios derivados de las resoluciones que se emitan, los cuales serán obligatorios cuando tres medios de impugnación sean resueltos en el mismo sentido. (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

Los criterios obligatorios que establezca, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", a más tardar en el mes de diciembre del año en que se haya efectuado el proceso electoral. (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

Las Magistraturas, los órganos electorales y las partes podrán plantear en cualquier momento la contradicción existente entre criterios obligatorios. (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

Los criterios del Tribunal dejarán de ser obligatorios cuando existan razones jurídicas que lo motiven y la modificación sea aprobada por mayoría de las Magistraturas. (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

CAPÍTULO II

DE LA PRESIDENCIA

(Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

Artículo 36. La persona titular de la presidencia del Tribunal durará en su cargo un año, pudiendo ser reelecta para el periodo inmediato posterior y será designada de entre las magistraturas, por el voto de la mayoría absoluta en la sesión que para tal efecto se convoque durante el mes de diciembre de cada año La sesión no podrá suspenderse hasta darse la designación. La presidencia será rotatoria. (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

Artículo 37. Son facultades y obligaciones de la presidencia del Tribunal, además de las establecidas en la Ley de Medios y en el Reglamento Interior del Tribunal, las siguientes: (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

- I. Representar legalmente al Tribunal en toda clase de actos jurídicos y administrativos; (Ref. P. O. No. 32, 1-VI-17)
- II. Otorgar poderes a nombre del Tribunal, así como nombrar representantes para los efectos legales y administrativos necesarios; (Ref. P. O. No. 32, 1-VI-17)
- III. Celebrar, previa autorización del Pleno, convenios con los tribunales de otras entidades federativas, con las dependencias de la administración pública, con las

instituciones de enseñanza o con cualquier otro organismo público o privado, para lograr el mejoramiento profesional de los integrantes del Tribunal; (Ref. P. O. No. 32, 1-VI-17)

- IV.** Proponer al Pleno, para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual de egresos del Tribunal; (Ref. P. O. No. 32, 1-VI-17)
- V.** Rendir en el mes de diciembre, un informe anual ante el Pleno, acerca del estado que guarda la administración del Tribunal; (Ref. P. O. No. 32, 1-VI-17)
- VI.** Dictar las medidas que estime convenientes para la mejor administración e impartición de justicia y proponer al Pleno, los acuerdos que juzgue conducentes para el mismo objeto; (Ref. P. O. No. 32, 1-VI-17)
- VII.** Despachar la correspondencia del Tribunal; (Ref. P. O. No. 32, 1-VI-17)
- VIII.** Ordenar a la Oficialía Mayor, que expida los nombramientos del personal del Tribunal Electoral aprobados por el Pleno; (Ref. P. O. No. 32, 1-VI-17)
- IX.** Conceder licencias, de acuerdo a la normatividad interna del Tribunal; (Ref. P. O. No. 32, 1-VI-17)
- X.** Supervisar que las publicaciones de las tesis de jurisprudencia y criterios relevantes emitidos por el Tribunal, se realicen con oportunidad y gestionar su adecuada difusión; (Ref. P. O. No. 32, 1-VI-17)
- XI.** Rendir, con apoyo de quien ejerza la titularidad de la secretaría general, los informes circunstanciados; (Ref. P. O. No. 32, 1-VI-17)
- XII.** Efectuar la rendición semestral de la cuenta pública a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, previa aprobación que haga el Pleno del Tribunal; (Ref. P. O. No. 32, 1-VI-17)
- XIII.** Comunicar a la Cámara de Senadores la vacante definitiva de magistraturas; (Ref. P. O. No. 32, 1-VI-17)
- XIV.** Vigilar que se cumplan las determinaciones del Tribunal, así como las disposiciones de la reglamentación interna; (Ref. P. O. No. 32, 1-VI-17)
- XV.** Vigilar el buen desempeño y funcionamiento del Tribunal; (Ref. P. O. No. 32, 1-VI-17)

- XVI.** Solicitar a la persona titular de la contraloría inicie las investigaciones conducentes en los casos en que se detecte alguna irregularidad en la administración del Tribunal; (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)
- XVII.** Convocar, diferir o suspender las sesiones del Pleno; (Ref. P. O. No. 32, 1-VI-17)
- XVIII.** Conducir las sesiones del Pleno, dirigiendo los debates y conservando el orden en las mismas. Cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá ordenar el desalojo de los presentes y continuar la sesión en privado; (Ref. P. O. No. 32, 1-VI-17)
- XIX.** Turnar a la magistratura que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interno, los expedientes que se integren con motivo de algún medio de impugnación o incidente, para su debida substanciación y resolución del proyecto de sentencia; y (Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)
- XX.** Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables. (Ref. P. O. No. 32, 1-VI-17)

CAPÍTULO III

DE LAS RESOLUCIONES Y SENTENCIAS

(Ref. P. O. No. 46, 1-VI-20)

Artículo 38. Las sentencias que emita el Tribunal con motivo de los medios de impugnación interpuestos en contra de la declaración de validez de la elección de que se trate, podrá tener en cada caso los siguientes efectos y sentidos: (Fe de erratas según oficio SSP/2398/20/LIX emitido por el Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, publicado en el P. O. No. 57, 3-VII-20)

- I.** Confirmar la validez del resultado de las actas de cómputo distrital, estatal o municipal;
- II.** Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas, cuando se demuestre alguna de las causales aplicables y, en consecuencia, modificar el acta de cómputo distrital, estatal o municipal;
- III.** Revocar la constancia de mayoría expedida por los órganos electorales competentes en favor de una fórmula, de una candidatura a la gubernatura, y se ordene se otorgue a las candidaturas o las fórmulas que obtengan el triunfo como

resultado de la anulación de la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, se modifiquen las actas de cómputo distrital, estatal o municipal respectivas; y (Fe de erratas según oficio SSP/2398/20/LIX emitido por el Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, publicado en el P. O. No. 57, 3-VII-20)

- IV. Corregir el resultado de los cómputos de que se trate, cuando sean impugnados por error aritmético.

Artículo 39. Los expedientes de los medios de impugnación interpuestos podrán ser consultados por las personas autorizadas para tal efecto y podrán solicitar a su costa copias certificadas o simples. (Ref. P. O. No. 32, 1-VI-17)

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor una vez que los Magistrados Propietarios y Supernumerarios del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, sean designados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión; previa publicación de este ordenamiento legal en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Hasta en tanto entre en funciones el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, seguirá conociendo de los asuntos la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia, por lo que los actos que emita serán válidos y surtirán todos sus efectos legales.

Artículo Cuarto. Los procedimientos jurisdiccionales que se hayan iniciado previo a la entrada en vigor de esta Ley, continuarán su trámite bajo la competencia de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Artículo Quinto. El Poder Ejecutivo del Estado considerará las providencias presupuestales necesarias para garantizar que al entrar en funcionamiento el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, cuente con recursos suficientes para desempeñar sus atribuciones.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. ALEJANDRO CANO ALCALÁ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintinueve del mes de junio del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO: PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, EL 29 DE JUNIO DE 2014 (P. O. No. 36)

REFORMA, ADICIONA Y DEROGA

- Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro: publicada el 1 de junio de 2017 (P. O. No. 32)
- Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro: publicada el 23 de agosto de 2019 (P. O. No. 64)
- Ley que expide la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro: publicada el 1 de junio de 2020 (P. O. No. 46)
- Oficio SSP/2398/20/LIX, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual se emite la fe de erratas a la Ley que expide la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro: oficio publicado el 3 de julio de 2020 (P. O. No. 57)

TRANSITORIOS

1 de junio de 2017
(P. O. No. 32)

Artículo Primero. La presente Ley iniciará su vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. El titular de la Oficialía Mayor del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, que se encuentre en funciones, cumplirá el periodo para el que fue electo, pudiendo ser reelecto por una ocasión.

Artículo Cuarto. Remítase la Ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TRANSITORIOS

23 de agosto de 2019
(P. O. No. 64)

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Las referencias que en la presente Ley y en las demás que de ella derivan en los que se refiera a la nomenclatura “Estado de Querétaro”, se entenderán como “Estado Libre y Soberano de Querétaro” hasta en tanto se realizan las adecuaciones pertinentes.

Artículo Tercero. Los Magistrados Supernumerarios designados con anterioridad al inicio de la vigencia del presente Decreto, finalizarán su gestión y periodo para el que fueron nombrados, de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su designación.

TRANSITORIOS

1 de junio de 2020
(P. O. No. 46)

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 20 de diciembre de 2008, así como todas sus reformas.

Artículo Tercero. Se abrogan todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resulten contrarias a la presente Ley.

Artículo Cuarto. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, surgidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se sustanciarán y resolverán hasta su total conclusión, conforme a las normas del ordenamiento vigente al momento de su inicio.